

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN AUTODECLARACIONES DE EXPEDIENTES CATASTRALES A PARTICULARES.-

Artículo 1.- Conceptos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de asistencia técnica para la confección de autodeclaraciones de expedientes por los particulares al objeto de modificar la situación ante el catastro de las fincas rústicas o urbanas, mediante la realización de los documentos técnicos y jurídicos necesarios para las altas y sus modificaciones, tales como levantamiento de planos, elaboración de fichas, comprobación de linderos, fotografías, croquis, y cumplimentación de impresos.

Artículo 2.- Obligación de pagar.

La obligación de pagar nace con la efectiva utilización del servicio por parte de los particulares.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Vienen obligados al pago los particulares que soliciten el servicio sean o no los destinatarios finales de este.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza, para la asistencia técnica y confección de los diferentes documentos expedientes el precio se fija por unidad urbana (finca registral independiente) resultante de alta o modificación de datos físicos o para la formulación de recursos;

A) Cumplimentación de los documentos para expedientes de alteración de datos catastrales jurídicos (MOD 901)**3,6** .

B) Confección de documentación para expedientes de alteración de datos catastrales de urbana físicos y económicos**54,09** .

C) Cumplimentación de expedientes para la alteración de datos catastrales de rústica-jurídicos (mod.903).....**2,89** .

D) Confección de documentación de para expedientes de alteración de datos catastrales de rústica físicos(mod.904 y 905).....**39,67** .

No obstante, la Corporación podrá declarar la **exención** del pago para aquellas entidades culturales, recreativas o de interés social y sin fin de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y serán de aplicación para el año económico de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA: Los porcentajes de I.V.A. en caso de ser aplicados en esta Ordenanza, serán los legalmente establecidos en cada momento.